

Comité de Representantes

ALADI/CR/di 1719 Representación del Perú 29 de enero de 2004

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PERÚ DEL DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 39

Montevideo, 22 de enero de 2004.

N° 7-5-Z/4

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a bien referirse al Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No 391 suscrito por Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela con la República Federativa del Brasil.

Al respecto, la Representación Permanente del Perú tiene a honra acompañar a la presente el texto del Decreto Supremo No 002-04-MINCETUR/VM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 del mes en curso, mediante el cual se pone en vigencia el instrumento jurídico antes mencionado.

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI, se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración Presente.

Nota de Secretaría:

¹ El referido Protocolo fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/39.10.

DECRETO SUPREMO N° 002-2004-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-99-ITINCI, de fecha 2 de setiembre de 1999 se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa Del Brasil;

Que, los representantes de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa del Brasil, con fecha 18 de diciembre de 2003, han suscrito el Décimo Protocolo Adicional, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, antes mencionado;

Que, el referido Protocolo tiene como objetivo prorrogar, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de dicho Acuerdo y las preferencias pactadas entre sus signatarios;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e Inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar, y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de 2004.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República; ALFREDO FERRERO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.